

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 4,76 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A2b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1968 por la que se concede a «Printer Industria Gráfica, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Printer Industria Gráfica, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del expresado Decreto y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Printer Industria Gráfica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Padilla, número 329, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas por exportaciones de libros previamente realizadas, con sujeción a los preceptos que se establecen en el Decreto 4303/1964, prototipo de las reposiciones de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos que procedan en relación con el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo quinto del citado Decreto 4303/1964, se señala la fecha de 7 de agosto de 1968 como la de presentación de las oportunas solicitudes del régimen de reposición en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Prado Hermanos y Compañía, S. A.», para importación de alambre galvanizado, chapa galvanizada y malla galvanizada electrosoldada por exportaciones previamente realizadas de jaulas metálicas para aves.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prado Hermanos y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre y chapa galvanizada y malla electrosoldada por exportaciones previamente realizadas de jaulas metálicas para aves.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Prado Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Luchana, número 4, primero, el régimen de reposición, con franquicia arancelaria para la importación de alambre galvanizado, de 3,3 milímetros de espesor (P. A. 73.14.B2b); chapa galvanizada, de tamaños 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros, 3.000 × 1.000 × 0,5 milímetros, 2.000 × 1.000 × 2 milímetros y 2.000 × 1.000 × 0,6 milímetros (P. A. 73.13.B3c) y mallas electrosoldadas galvanizadas, de 36" y 56" (P. A. 73.27) por exportaciones previamente realizadas de jaulas metálicas para aves con soportes en A para 120 gallinas en 40 departamentos, tipo CB-3.014-v, jaula inicial, y CB-33.014-va, jaula ampliación (P. A. 73.21.B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 jaulas metálicas para aves, tipos CB-3.014-v, inicial, previamente exportadas podrán importarse:

1.627,9 kilogramos de alambre de 3,3 milímetros.
303 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros.
2.010 kilogramos de chapa de 3.000 × 1.000 × 0,6 milímetros.
1.094,6 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros.
2.119,4 kilogramos de malla electrosoldada de 56".
1.036,1 kilogramos de malla electrosoldada de 36".

Por cada 100 jaulas metálicas para aves, tipo CB-3.014-va, ampliación, previamente exportadas podrán importarse:

1.627,9 kilogramos de alambre de 3,3 milímetros.
303 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros.
2.010 kilogramos de chapa de 3.000 × 1.000 × 0,6 milímetros.
1.051,4 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros.
63,6 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 0,6 milímetros.
2.119,4 kilogramos de malla electrosoldada de 56".
1.036,1 kilogramos de malla electrosoldada de 36".

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 6,61 por 100 para el alambre galvanizado de 3,3 milímetros, 26,07 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros, 2,98 por 100 para la chapa galvanizada de 3.000 × 1.000 × 0,6 milímetros, 13,83 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros, empleada en la fabricación de jaulas tipo CB-3.014-v, 13,33 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros empleada en la fabricación de jaulas tipo CB-3.014-va, 1,25 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 0,6 milímetros, 0,82 por 100 para la malla electrosoldada galvanizada de 56", 10,95 por 100 para la malla electrosoldada de 36", todos los cuales adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.